



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Informado el gobierno de S. M. de que a consecuencia de los últimos sucesos de Francia han sido despedidos de los talleres y de las obras públicas de aquel país numerosos emigrados españoles de todas las opiniones que ganaban su subsistencia en aquellos trabajos, ha resuelto que por los cónsules de S. M. se les espidan pasaporte y se les faciliten los medios para regresar a España por las provincias Vascongadas y Cataluña, donde se les proporcionará trabajo en las obras públicas, o se les alistará, si lo prefieren, en dos batallones de cazadores que deben organizarse para el servicio de las posesiones de S. M. en Africa.

ellos, a todos los españoles procedentes del extranjero que les sean enviados por las autoridades superiores civiles o militares. S. M. desea que esta resolución sea cumplida con la mayor prontitud y eficacia para que no carezcan de medios de subsistencia en su patria los que vuelven a ella.

Al efecto prevendrá V. I. a los gefes de distrito que la pongan inmediatamente en conocimiento de dichas autoridades, indicándoles la residencia de los ingenieros encargados de las obras, y dando a estos las instrucciones convenientes para la admision de dichos trabajadores a cuyo fin circulará V. I. las ordenes oportunas, y cuidará de que se cubran sin demora los gastos que ocasione este servicio extraordinario.

De real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. director de obras públicas.

#### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Real orden.

Illmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se adopten las disposiciones convenientes para que los ingenieros gefes de los distritos de Burgos, Zaragoza, Barcelona y Valencia admitan, en los trabajos de las obras que se ejecutan en las provincias comprendidas en

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular a los capitanes generales de las fronteras.

Excmo. Sr.: Habiéndose S. M. dignado resolver, conforme con lo acordado en consejo de ministros, que se permita la entrada en España a los emigrados en Francia que han quedado sin trabajo, me manda S. M. prevenir a V. E. que cuando lo verifiquen les dirija V. E. a los inge-

meros de caminos gefes de distrito, los cuales tendrán órdenes para proporcionarles trabajo y el jornal consiguiente en las obras de que estan encargados.

Es asimismo la voluntad de S. M. que estos emigrados sean admitidos sin inconveniente en los dos batallones ligeros que por decreto de este dia se mandan formar para la guarnicion de las posesiones españolas de Africa, si voluntariamente quisieran alistarse; en el concepto de que para la remision de los que se alisten á los puntos donde se organicen estos batallones dará á V. E. las instrucciones correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de marzo de 1848.—Figueras.—Sr. capitán general de...

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por el ministerio de la gobernacion del reino se ha comunicado á este gobierno político con fecha 11 del actual la real orden siguiente:—**Excmo. Sr.**—Por el ministerio de hacienda se dijo á este de la gobernacion del reino en 20 de febrero próximo pasado lo que sigue:—**Escelentísimo Sr.**—Por el artículo 4.º del proyecto de ley de presupuestos sometido á la deliberacion de las Cortes en 26 de diciembre último, se determina como sabe V. E. que sobre el cupo correspondiente á cada pueblo por la contribucion territorial continúe imponiéndose un recargo que no esceda de un 4 por 100 para cubrir los gastos de cobranza, conduccion y entrega de caudales en las arcas del tesoro. Del producto de este recargo se aplicaba anteriormente á los ayuntamientos una parte con destino á los gastos materiales de formacion de los repartimientos de esta contribucion que consistia en catorce maravedís respecto de los pueblos en que la cobranza corria á cargo de la hacienda ó de recaudadores con responsabilidad directa á ella; y en veinte y ocho maravedís respecto de aquellos en que los ayuntamientos llenaban al mismo tiempo el servicio de la cobranza conduccion y entrega de fondos. Asi, tomando por base el cupo de contribucion correspondiente á cada pueblo, puede calcularse que el importe anual de los catorce maravedís abonados á los unos asciende aproximadamente á doscientos ochenta mil rs. y el de los veinte y ocho satisfechos á los demas según queda indicado á un millon cuatrocientos mil rs. La experiencia sin em-

bargo demostró que era insuficiente para el buen servicio de la cobranza la parte que por este concepto estaba señalada de premio y de ahí la razon del aumento de la fraccion de maravedís hasta el importe íntegro del recargo con destino á dicho objeto y á la conduccion y entrega de caudales exclusivamente, según por el ya citado artículo 4.º se determina, el cual con arreglo á la ley de 11 del corriente debe empezar á regir desde 1.º de enero de este año. De esta disposicion, pues, es consecuencia natural y precisa que los ayuntamientos han de soportar el corto gasto de la material formacion de los repartimientos, incluyéndose en su respectivo presupuesto de obligaciones, como una de las que les impone la ley municipal en su art. 38, y cuyo importe anual por término comun entre todos los pueblos de la Península según el cálculo hecho arriba, puede presuponerse en catorce maravedís por cada cien rs. de su respectivo cupo de contribucion, y en junto en un millon de rs. Con este motivo para llevar á cumplido efecto la ley citada en esta parte, se ha expedido con esta fecha por el ministerio de mi cargo la real orden circular de que remito á V. E. adjuntos sesenta egemplares para su conocimiento y á fin de que pueda servirse disponer se hagan á los gefes políticos las prevenciones oportunas para su cumplimiento en la parte que les concierne. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. E. de real orden comunicada por el señor ministro de la gobernacion del reino incluyéndole un egemplar impreso de la citada circular á fin de que los ayuntamientos de esa provincia adicionen en sus presupuestos municipales el gasto material de los repartimientos de la contribucion territorial, no debiendo este esceder de catorce maravedís por cada cien reales vellon de su cupo respectivo.

Y se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Madrid 24 de marzo de 1848.—*Conde de Valhermosa.*—*Baltasar Anduaga y Espinosa*, secretario.

*Circular del ministerio de hacienda que se cita.*

De conformidad con el artículo 4.º del proyecto de ley de presupuestos para el año actual sometido á la deliberacion de las Cortes en 26 de diciembre último por el que se determina que sobre el cupo de cada pueblo por la

contribucion territorial se continúe imponiendo un recargo que no esceda de un 4 por 100 para cubrir los gastos de cobranza, conduccion y entrega de caudales en las cajas del tesoro, y consiguiente á la autorizacion concedida al gobierno por la ley de 11 del corriente para que rijan las disposiciones de dicho proyecto de ley desde 1.º de enero de este año con la reserva que en la misma ley se espresa; ha tenido á bien la Reina resolver que desde el referido dia 1.º de enero próximo pasado no se dé á dicho recargo otra aplicacion que la que va espresada, tanto en las capitales de provincia y pueblos donde la cobranza se verifica por medio de recaudadores nombrados por la hacienda como en todos los demas en que continúa á cargo de los ayuntamientos, quedando por lo tanto sin efecto el señalamiento de la parte del recargo hecho por el concepto de gastos de repartimientos de la propia contribucion así á los ayuntamientos como á las administraciones de contribucion directas por los artículos 25, 62 y 63 de la real instruccion de 5 de setiembre del año de 1845 y la real orden de 11 de igual mes del de 1846 que en esta parte se reforman, por destinarse ahora solamente á la cobranza, conduccion y entrega de fondos el total recargo de que se trata, el cual consistirá en el 4 por 100 íntegro respecto de aquellos pueblos en que la cobranza corre á cargo de recaudadores nombrados por la hacienda con responsabilidad directa á la misma como se previene en el artículo 60 del real decreto de 23 de mayo de 1845, y en cuanto á los demas pueblos en que siga á cargo de los ayuntamientos ó de los recaudadores que estos bajo su responsabilidad nombran, será el que se fije segun las circunstancias de cada poblacion y con aprobacion del intendente, con tal de que no esceda este recargo de dicho 4 por 100 conforme se dispone en el párrafo 2.º del artículo 59 del propio real decreto. Como por consecuencia de esta disposicion cesa el abono á los ayuntamientos del pequeño premio que hasta aquí se les ha hecho por el gasto material de la formacion de los repartimientos de la referida contribucion territorial, se ha dignado al mismo tiempo mandar S. M. que pues esta es una de las obligaciones impuestas á los propios ayuntamientos por el artículo 83 de la ley municipal fecha 8 de enero de 1845, corresponde que dicho pequeño gasto se incluya en el presupuesto de obligaciones municipales y satisfaga con los fondos destinados á cubrirlos, á cuyo efecto se hace con esta

fecha la comunicacion conveniente al ministerio de la gobernacion del reino.

De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1848.—Manuel Bertran de Lis.—Es copia.—Anduaga.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 6 de mayo próximo venidero á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas y en la provincia de Burgos ante el señor gefe político para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Puebla de Arganzon, situado en la carretera de Madrid á Irun por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 33,680 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio, y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 31 de marzo de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 6 de mayo próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Barcelona ante el Sr. gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Molins de Rey, situado en la carretera de Madrid á Barcelona, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 251,000 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 31 de marzo de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 6 de mayo próximo venidero á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Burgos ante el señor gefe político para el segundo remate del arriendo del portazgo de Buniel, situado en la carretera de Valladolid á Burgos, por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 91,200 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 31 de marzo de 1848. = G. Otero.

Esta dirección general ha señalado el día 6 de mayo próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa en el ministerio de comercio, instruccion y ob. p. públicas en la calle de Torija, y en la provincia de Palencia ante el Sr. gefe político, para el primer sorteo del arriendo del portazgo de Fromista por el tiempo de dos años, y cantidad de 53,130 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 24 de marzo de 1848. = G. Otero.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

El padron de la riqueza inmueble del lugar de Wallecas, y su término jurisdiccional que debe servir de base para la contribucion del año corriente, está de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento por término de ocho dias que se contarán desde el día 3 del corriente, á fin de que todos los interesados se enteren de sus respectivos capitales y reclamen de agravios en dichos dias, pasados los cuales sin haberlo ejecutado no se les oirá despues y les parará el perjuicio que haya lugar.

El padron de riqueza inmueble que ha de servir para el reparto de la contribucion del presente año en Daganzo de arriba, se halla de manifiesto en la secretaría de la municipalidad por termino de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio. Los propietarios, colonos y ganaderos en el dicho término pueden enterarse y alegar agravios por escrito (en el referido plazo y transcrrido sin hacerlo se procederá al repartimiento) y les parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Campo Real, se halla espuesto al público por término de ocho dias el amillaramiento que ha de servir de tipo para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año. Lo

que se anuncia á los interesados para que hagan las reclamaciones que juzguen oportunas; pues pasado dicho término no se oiran las que se hagan relativas á dicho tipo; á cuyo fin los señores alcaldes de la ciudad de Alcalá de Henares, y villas de Arganda del Rey, Perales de Tajuña, Valdelecha, Pozuelo del Rey, Camilleja, Ajalvir, Brea, Loeches, y villa y corte de Madrid, darán á este anuncio la posible publicidad.

Las yerbas de la heredad titulada las Heras perteneciente á los propios de la villa de Torrelodones, se arriendan por el tiempo y bajo las condiciones que se espresarán en el acto del remate que se celebrará el 16 del corriente desde las diez de su mañana en adelante en la sala capitular de la misma.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Se halla vacante la plaza de cirujano médico titular de la villa de Galapagar, con la dotacion anual de 5856 rs. pagados mensualmente por dicha corporacion. La poblacion consta de ochenta vecinos, dista seis leguas de Madrid y se halla locada en la carretera real de Castilla: disfruta de un clima sano y en el radio de dos leguas hay catorce poblaciones que carecen de médico, cuya circunstancia producirá emolumentos considerables á un profesor acreditado pues diariamente será consultado en las enfermedades de sus habitantes.

Los profesores que quieran optar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al presidente de dicha municipalidad hasta el día 30 de abril del presente año.

El ayuntamiento de la villa de Torrelaguna, está facultado para proveer de maestra en dicha villa interinamente; la señora que tenga á bien solicitar el magisterio que dirija la solicitud por conducto de D. Pascual Ruiz, que vive en Madrid plazuela del Progreso, núm. 22, cuarto segundo ó que se entienda directamente con D. Pedro Vera individuo de dicho ayuntamiento en la referida villa.

### MERCADO

Madrid 4 de abril.

Trigo de 44 á 53 rs. va fanega.

Cebada de 19 á 21 id. id.

Aceite de 50 á 56 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA